



000001/3

**CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

Asunción, 29 de marzo del 2016.

Señor Presidente:

Nos dirigimos a usted, en calidad de senadores de la Nación, a fin de manifestar nuestra preocupación en relación a la situación del territorio ancestral Ayoreo Totobiegosode, de la Región Occidental, que ha sido inclusive razón del requerimiento de medidas cautelares emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la que solicita que los organismos encargados de precautelar los intereses difusos de una comunidad, principalmente la SEAM, encare medidas efectivas en orden a salvaguardar los mismos.

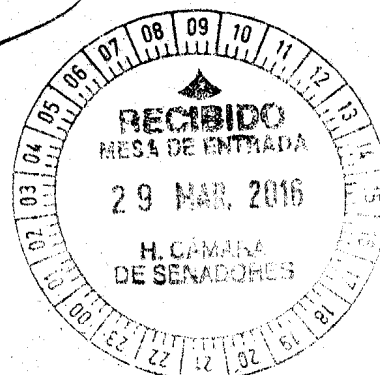
En tal sentido, Sr. Presidente, de nuevo nos hallamos expuestos a sanciones internacionales que desacreditan la legitimidad de las propias autoridades paraguayas, las que están encargadas de velar por el interés común y, en este caso en particular, por el normal vivir – con respeto a su cultura, medio ambiente y su propia subsistencia – de la comunidad indígena aquí citada.

Es así que, en virtud a la disposición constitucional que insta a que el Congreso es una instancia de control (Art. 192 de la CN), planteamos un pedido de informe a dicha secretaría de Estado, en los términos expuestos en el proyecto en cuestión.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para saludar al Señor Presidente con la más alta consideración.

Miguel A. López Perito
Senador de la Nación

1
3



**A SU EXCELENCIA
SENADOR MARIO ABDO BENITEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
CONGRESO NACIONAL**

E. S. D.

Victor Benítez
H. Cámara de Senadores



000002

CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

RESOLUCIÓN N°

**PEDIDO DE INFORME AL PODER EJECUTIVO - SECRETARIA DEL AMBIENTE
(SEAM) – EN RELACIÓN A TERRITORIOS ANCESTRALES DEL PUEBLO
AYOREO TOTOBIEGOSODE.**

.....

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°- Pedir informe al PODER EJECUTIVO –SECRETARIA DEL AMBIENTE, SEAM, en relación a territorios ancestrales del Pueblo Ayoreo Totobiegosode:

1. En relación a la suspensión de la vigencia de la Resolución de la SEAM N° 2983 (30/10/13) y que debe cesar todo trabajo que implique innovar, deforestar el inmueble Finca N°13.122, Padrón N° 758 actualmente individualizado con matrícula N° 54RR03 del Distrito de Puerto Casado, ordenada por el Tribunal de Cuentas, Segunda Sala, relativa a la renovación de licencia concedida por la SEAM a la firma Yaguarete Porá S.A.:

1.1. ¿Cómo institución, les ha sido comunicada dicha decisión del Poder Judicial?

1.2. ¿Qué medidas ha dispuesto la SEAM para su efectivo cumplimiento?

1.3. ¿Se ha detectado el incumplimiento de parte de Yaguarete Porá S.A. de dicha Resolución?

1.4. ¿En qué ha consistido el incumplimiento de dicha empresa en cuanto a la Resolución Judicial?

1.5. De haber constatado el incumplimiento, agregue evidencias –fotografías de campo, fotos satelitales o cualquier otro medio documental o magnético – de dicha violación.

1.6. En el caso de haber constatado la continuidad de la deforestación del territorio Ayoreo Totobiegosode, qué acciones tiene prevista la SEAM.

2. ¿Ha exigido la SEAM a Yaguarete Porá la presentación de un nuevo Estudio de Impacto Ambiental (EIA) antes de renovar la licencia a esta firma o con posterioridad ha aplicado la Resolución de la SEAM N° 530, del año 2010 (Art. 3°), confirmada por la Corte Suprema de Justicia, a través de Acuerdos y Sentencias firmes y ejecutoriadas?

2.1. De haber renovado la licencia ambiental, en qué se ha basado la SEAM para aceptar dicho trámite.

2.2. ¿La SEAM ha dado participación y ha consultado con los Ayoreo Totobiegosode respecto a solicitudes de licencia ambiental que afectan a su territorio ancestral, hoy protegido por medidas cautelares otorgadas por la CIDH?

3. En relación al inmueble Finca N° 13.122, Padrón N° 758, actualmente individualizado con Matrícula N° 54RR03 del Distrito de Puerto Casado, Padrones N° 2.017 y N° 1.949 de Puerto Casado y el Padrón N° 208 del Distrito de Carmelo Peralta, pertenecientes al territorio ancestral de los Ayoreo Totobiegosode:

3.1. ¿Ha autorizado la SEAM o se encuentra en proceso de autorizar el otorgamiento o la renovación de Licencia Ambiental a la firma Yaguarete Pora S.A., en relación al referido inmueble?



000003

CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

4. Respecto a la Resolución 4/2016 de la CIDH dictada en la Medida Cautelar 54-13 solicitada por la Comunidad Indígena Ayoreo Totobiegosode que requiere al Gobierno de Paraguay medidas efectivas para detener la deforestación del territorio indígena, en la que se ubica entre otros, el inmueble anotado a nombre de Firma Yaguarete Pora S.A.

4.1. ¿Cómo ha asumido la SEAM, a los efectos de su cumplimiento, el requerimiento por parte de la CIDH de medidas efectivas para detener la deforestación en el territorio indígena?

4.2. En relación también a la medida cautelar de la CIDH: ¿La SEAM sigue expidiendo licencias ambientales y suspende las que estuvieren vigentes en el área comprendida por la medida cautelar?

4.3. ¿La SEAM tiene previsto ordenar el cese de actividades en las fincas o inmuebles que conforman el territorio Ayoreo Totobiegosode en respuesta y cumplimiento de las medidas cautelares otorgadas por la CIDH?

4.4. En las respuestas ofrecidas por la SEAM a las medidas de la CIDH: ¿se hace referencia a las empresas Yaguarete Porá, Carlos Casado, River Plate, Itapotí, u otras de la zona y en qué términos?

5. Según comunicación confirmada al Senado por la comunidad Ayoreo Totobiegosode, la SEAM no ha respondido a los pedidos de informe presentados por la comunidad indígena relacionados con su territorio ancestral, pese a haberlo solicitado sobre la base de lo dispuesto en la Ley N° 5.282/14, de libre acceso a la información pública. De ser este el caso, en qué normativa se funda la SEAM para negar información a la comunidad Ayoreo Totobiegosode?

Artículo 2°-Establecer que el presente Pedido de Informes deberá ser respondido dentro de un plazo de 15 días, desde su comunicación fehaciente al Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 192 de nuestra Carta Magna y por el Artículo 1 de la Ley N° 2648/05.

Artículo 3°- De forma.

Miguel A. López Peri
Senador de la Nación